



Ref. REFORMA DE DEMANDA  
A. JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
PROCESO: 110013335017-2021-00056-00  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GÓMEZ ACOSTA  
DEMANDADA. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL – DISTRITO CAPITAL  
APODERADO. JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO  
C.C. 79.683.726 de Bogotá.  
T.P. 91.183 del C. S. de la J.

De manera atenta en calidad de apoderado de la parte demandante presento la siguiente reforma a la demanda referenciada, respecto al acápite de pruebas de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A . que señala lo siguiente:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

**En consideración a lo anterior el acápite de pruebas de la demanda radicada bajo el número 110013335-017-2021-00056-00 quedará de la siguiente manera:**

#### **PRUEBAS**

Para hacer valer como pruebas, comedidamente solicito al despacho, se tengan en cuenta las copias auténticas aportadas, de los actos administrativos controvertidos en este proceso, con lo que se prueba ser un derecho cierto, adquirido e indiscutible.

#### **DOCUMENTALES:**

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante, en 1 folio.
2. Petición radicada el 25 de junio de 2019, en 4 folios.
3. Respuesta de petición Oficio No. RAD: S2019068418 del 16 de julio de 2019, en 2 folios.

4. Derecho de petición de documentos radicado del 25 de junio de 2019, en 2 folios.
5. Respuesta a petición de documentos, en 17 folios y Un (1) Cd.
6. Acta de audiencia de conciliación en 2 folios.
7. Constancia de tramite conciliatorio de 16 de enero de 2020 en 1 folio.

#### TESTIMONIALES

En fecha y hora que señale su despacho, en audiencia y bajo la gravedad de juramento solicito se cite y haga comparecer a las siguientes personas, mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de esta demanda; estas personas son:

\* LAURA MAYITA PRIETO ACOSTA  
C.C. 35.407.195  
DIRECCION: FINCA BALMORAL CHIA CUNDINAMARCA  
CEL. 3112315431  
IPRIETO@SDIS.GOV.CO

\* GILMA ESPINOSA  
C.C. 28.892.971  
KRA 78 F BIS # 45 - 12 SUR  
CEL. 3005579080  
GILES11@HOTMAIL.COM

El objeto de la prueba testimonial es establecer la primacía de la realidad existente en la relación laboral entre mi poderdante y la Entidad demandada, con fundamento en lo señalado en los artículos 208 al 218 del C.G.P.

#### DECLARACION DE PARTE

Solicito al despacho que en concordancia con el artículo 306 CPACA se decrete la comparecencia de la parte demandante esto es: **OLGA LUCIA GÓMEZ ACOSTA** para que rinda declaración y así demostrar los elementos que configuran la relación laboral, de conformidad con el artículo 198 CGP, en concordancia con el inciso final del artículo 191 CGP y el artículo 165 del CGP.

#### ANEXOS

Los mismos enunciados en la demanda principal los cuales ya se adjuntaron al proceso y, anexo copia para los traslados de ley.

De Usted.



JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO  
C.C. 79.683.726 de Bogotá D.C.  
T.P. 91.183 del C. S. de la J.

Exp: 2958  
-AMRF